



Aleg do



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 478.—El Excmo. señor Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones, lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º —Todos los individuos de tropa del Ejército de la isla de Cuba, que cumplieron el tiempo de su empeño antes del día 30 de Abril de 1869 y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra se les haya retardado la expedición de sus licencias absolutas, serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya transcurrido ó transcurra desde el día en que cumplieron, hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos, por consecuencia de la expedición de las licencias, y será de cuenta del Consejo de Redención y

Enganches del servicio militar, la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido demás les corresponda con arreglo á los derechos que otorga la Ley por que se rige dicho Consejo segun se previene en la órden del Poder ejecutivo, de 2 de Abril de 1869.—Artículo 2.º—Todos los individuos de tropa del mismo ejército, que hayan cumplido el tiempo de su empeño, desde el dia 30 de Abril de 1869 en adelante se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas tendrán derecho á lo siguiente: Desde el dia en que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde el primero de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio, en el ejército de Cuba, hasta aquel en que se les espida la licencia, á las cuotas de remuneracion que establece la Real órden de 9 del citado Setiembre, debiendo ser uno y otro abonado por la Administracion de Cuba con cargo al crédito de la campaña.—Artículo tercero. Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciados absolutos, que terminaron su servicio obligatorio, ántes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de Redenciones, y por el mismo les serán satisfechas, y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el indicado día 30 de Abril de 1869 en adelante, serán liquidados por la Administracion militar del Ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.—Artículo cuarto. Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos, á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño despues del 30 de Abril de 1869 y que por consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo, deben venir á cargo de la Administracion militar, se considerarán bien abonados, pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidacion final, con aplicacion al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligacion de satisfacerlos.—Artículo quinto. El Consejo de Redenciones y el Capitan general de Cuba, adoptarán cuantas medidas sean conducentes, al cumplimiento de estas disposiciones, dándose de ellas cuenta á los ministerios de la Guerra y Ultramar.—Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1872.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra.—FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 479.—El Excmo. señor Sub-secretario de la Guerra me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del adjunto espediente sobre desperfecto de armas notado al regimiento Infantería de Asturias número 31, al hacer la entrega del armamento en el parque de Madrid en virtud de Real orden de 12 de Agosto de 1869, y que V. E. remitió á este Ministerio en 1.º de Agosto último, manifestando haberse formado á causa de no conformarse dicho regimiento con el cargo de 2152 pesetas 78 céntimos que dicho parque le pasó por el deterioro de 920 fusiles y 36 carabinas modelos de 1857 y 1859 que entregaron, y en el cuál es el Fiscal de parecer que se exima al cuerpo del pago del referido cargo por considerar involuntario su deterioro y ser consecuencia del servicio prestado por dicho armamento en la accion del 22 de Junio de 1866, batalla de Alcolea, sucesos de Málaga, en 1.º de Enero de 1869 y repetidas marchas verificadas por el regimiento además de que los declarantes dicen que las armas sacaron ya defectos del parque, S. M. de acuerdo con el parecer de V. E. y conforme con lo informado por el Consejo de Estado en 24 de Setiembre próximo pasado y teniendo en cuenta además; que el armamento tenia señalados 18 años de duracion, no habiendo estado en servicio mas que cinco años cuatro meses los fusiles y tres años cinco meses las carabinas, que todo cuerpo tiene medios legales de salvar su responsabilidad por pérdida ó deterioro de armas despues de toda funcion de guerra, dando conocimiento á la autoridad militar y solicitando la formacion de espediente justificativo con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1870; que el espediente no ha sido formado con arreglo á los preceptos legales, puesto que el Fiscal es un Jefe del mismo cuerpo, y que el primer batallon cambió sus fusiles en Málaga por los que abandonaron los insurrectos en las calles, sin que conste con que formalidades se prac-

tió; ni la orden que pudo autorizarlo; ha tenido por conveniente disponer:—Primero. Que se satisfaga al parque de Madrid las 2152 pesetas 78 céntimos importe del espresado cargo.—Segundo. Que se proceda á la formacion de un expediente, por el cual pueda resolverse si los desperfectos de las armas del primer batallon han de ser de cuenta de su fondo de entretenimiento, ó de los que dispusieron el cambio de sus fusiles.—Tercero. Que se amoneste al Auditor de guerra del distrito de Andalucia y Estremadura, para que en lo sucesivo fije mas su atencion en la legalidad de los expedientes que se sometan á su dictámen.—Cuarto. Que se amoneste á los Jéfes del cuerpo y actuario, por no haber tenido presente la Real órden de 24 de Octubre de 1856, dando origen á irregularidades que debieron evitar á su debido tiempo; y finalmente que para evitar la frecuencia con que se repiten los casos de no conformidad con los cargos legítimos que pasa el cuerpo de Artillería, á los cuerpos del Ejército por deterioro en el armamento que estos entregan, se recomiende á los Directores generales de las armas é Institutos del Ejército la mayor es-
crupulosidad en la formacion de los expedientes que con arreglo á las disposiciones vigentes han de incoarse, así como que sean muy parcos en solicitar la edencion del pago de los desperfectos que deban satisfacer y que solo en casos muy escepcionales, que por lo demás estan previstos y sujetos á reglas determinadas, puede concederse sin gran perjuicio del erario.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que se publica para conocimiento de los Jefes de los cuerpos del arma en general y del de Asturias en particular.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 480.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio, en su oficio fecha dos del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder la continuacion en el servicio, con los beneficios que dispensa la Real órden de 12 de Enero último, á

los quince Sargentos primeros de Infantería comprendidos en la adjunta relacion que da principio con Camilo Fernandez Diez y termina con Genaro Rutea Gimenez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y satisfaccion de los individuos pertenecientes á su cuerpo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Socias.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	NOMBRES.
Regimiento del Príncipe, n.º 3.	Camilo Fernandez Diez.
Idem Saboya, 6.	Félix Nuñez Arce.
Idem Gerona, 22.	D. Bernardo Velasco Ginés.
Batallon Caz. Cataluña, 1.	Juan Domingo Sanz.
Idem id. Arapiles, 11.	Francisco Macho Mala.
Idem id. Bejar, 17.	D. Manuel Pró Mimoro.
Bon. reserva de Granada, 6.	Benito Arquijo Martinez.
Idem id. Leon, 7.	Manuel Montes Cantiló.
Idem id. Ronda, 22.	Rufino Terrasa Villar.
Idem id. Ciudad-Real, 30.	Feliciano Sabarga Garcia.
Idem id. Zaragoza, 55.	Eusebio Marugan Arrayo.
Idem id. id.	Blas Ostubia Roncal.
Idem id. Gerona, 57.	Cristóbal Barbarán Rubira.
Idem id. Alcalá de Henares, 58.	Tomás Sanchez Gonzalez.
Idem id. Alcañiz, 67.	Genaro Rutea Gimenez.

Direccion general de infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 481.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba, lo siguiente:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número 4528 que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de Setiembre próximo pasado, consultando si los Sargentos

primeros del arma de Artillería procedentes de la Península, han de estar sujetos para su colocacion en la escala á la Real orden de 1.º de Marzo de 1867; S. M. de acuerdo con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver que en analogía con lo que se halla prevenido para los Jefes y Oficiales del Ejército, los Sargentos primeros de las diferentes armas que pasen á continuar sus servicios á cualquiera de los Ejércitos de Ultramar, y por su antigüedad se coloquen dentro del primer décimo de sus respectivas escalas, ó en los dos primeros puestos de ella, si esta no llega á 20 individuos, no podrán ascender reglamentariamente sino cuando les corresponda despues de haberlo efectuado el último de dicho primer décimo, ó el segundo de los que compongan la escala que no llega á 20 individuos.— De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma á los efectos oportunos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de infanteria.—Organizacion.—Circular número 482.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de Octubre último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Tomando en consideracion quanto propuso á este Ministerio el Director general de Caballería en oficio de 21 de Setiembre último, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien mandar como ampliacion á la Real orden circular de 30 de Abril anterior, que en todas las armas é institutos del ejército se modifiquen las hojas de hechos, con arreglo al modelo adjunto, á fin de que dichos documentos tengan siempre el carácter de estabilidad y permanencia que su misma naturaleza exige; debiendo los cuerpos conservar siempre los libros talonarios de dichas hojas de hechos, segun está mandado, para poder comprobar cualquiera variacion que pudiera hacerse por omision ó por malicia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... con copia del modelo de hoja que se cita, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socias.

ARMA DE

Hoja de hechos de D. _____ natural
de _____ provincia de _____ Tuvo entrada en
en _____ de _____ de 18 _____ en clase de _____ ha-
biendo obtenido los empleos marcados en la segunda subdivision de
su hoja de servicios.

FECHAS.			FALTAS Y CORRECCIONES.	HECHOS PARTICULARES.
Dia.	Mes.	Año		
4	Julio.	1846	Faltó á la lista de la tarde.	En dichos dia, mes y año, S. M. le dió las gracias por tal hecho.
6	Idem	Id.	Llegó despues de comido el rancho de la mañana: el Comandante de su regimiento le reprendió,	
15	Setbre	Id.	Sufrió 15 dias de arresto por haberlo encontrado el T. C. vestido de paisano.	
30	Idem	Id.		Estuvo desde tal fecha en tal comision y la desempeñó con distinguido celo.
7	Nobre	Id.	En el ejercicio no supo mandar á su escuadron tal movimiento y tal Jefe le enmendó la falta.	
9	Idem	Id.	En la academia no pudo explicar, por ignorarlo, el movimiento de cambiar de frente un regimiento, etc.	
24	Dicbre	Id.		
30	Idem	Id.	Estuvo dos dias en banderas por contestaciones poco respetuosas á su Capitan.	

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 483.—En 27 de Octubre último dige al señor Coronel del regimiento de Búrgos número 36, lo que sigue:

«Ha llegado á mi conocimiento el noble y leal comportamiento observado por el Soldado de la sesta compañía del segundo batallon de ese regimiento José Gutierrez y Arzon, el cual habiendo sido he-

cho prisionero por los Carlistas con varios Oficiales, fué destinado al servicio de estos, cuya suerte quiso compartir hasta que logró evadirse con ellos, habiendo rechazado las ofertas que le fueron hechas y hasta la libertad que se le concedió de regresar á su cuerpo, por no abandonar á dichos Oficiales é incurrir en la nota de desleal y falta de probidad, pues tenia en su poder varias cantidades de su pertenencia. La conducta de este honrado Soldado es muy recomendable y no puedo menos por lo tanto de dirigirme á V. S. para que la dé publicidad en la órden del cuerpo, consignando además el hecho circunstanciadamente en su filiacion y que por él he tenido á bien recomendarle con una gratificacion de cien reales con cargo al fondo de entretenimiento y la exencion durante seis meses de servicio mecánico.

Lo que he dispuesto tenga publicidad en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos y como merecida recompensa del honrado proceder del referido Soldado.—Madrid 6 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 484.—El Sub-secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 20 de Marzo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra don Juan Pazos y Sanchez, Teniente del regimiento Infantería de la Habana, y don Antonio Lopez Funes, Alférez del propio cuerpo, por haber establecido el segundo, y consentido el primero, una cantina en el destacamento de Barajagua; pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena á los procesados, á la pena extraordinaria de ser despedidos del servicio, con arreglo al artículo 12, título 17, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto cuanto de ella resulta; considerando que el fallo recaido está bien impuesto, siendo de saludable ejemplar, la espulsion del Ejército de individuos tan degradados, y

por lo tanto indignos de vestir el honroso uniforme militar; y oído el parecer del Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Setiembre último, S. M. se ha servido aprobar la preinserta sentencia, disponiendo se publique la misma en la forma prevenida.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trascibo á V.... para el debido conocimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 485.—Segun me participa el señor Capitan general de Puerto-Rico, han sido concedidas las cruces blancas de plata del mérito militar por Real orden de 28 de Noviembre de 1871, á los individuos que procedentes de aquel ejército, han regresado á continuar sus servicios en el de la península, los cuales se hallaban comprendidos en el Real decreto de 3 de Febrero del mismo año.

Lo que se inserta en el MEMORIAL para conocimiento y satisfaccion de los agraciados que se espresan á continuacion.

CLASES.

NOMBRES.

Sargentos 1. ^{os}	D. Alfonso Porras Villajos.
»	Bias Ostuvia Roncal.
Sargento 2. ^o	Saturio Lozano Diez.
Cabo 1. ^o	Ramon Maqueira Acuña.
Tambor.	Vicente Ibarra Besnal.
Sargento 2. ^o	Manuel Perez y Perez.
Soldados.	Joaquin Robert Mora.
»	Juan Ferreiro Dorado.
»	José Marquina Pellicer.
»	Francisco Rey Vilar.
»	Francisco Catalá Mangrané.
»	José Solozano Garcia.
»	Roque Mejía.
»	José Labian Cano.
»	Francisco Ballester Hurtado.
»	Manuel Miguez Costa.
»	Agustin Mateo Vidal.
»	Vicente Micó Gual.
»	Manuel Nocé Pechas.
»	José Oteró Diaz.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 486.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra con fecha 17 de Setiembre último lo siguiente:—Vista la consulta hecha por ese Ministerio en 18 de Noviembre del año último, relativa á si ofrecería dificultad el que se ordenase por el mismo que los pluses devengados por fuerzas del Ejército encargados de auxiliar á los Carabineros en la persecucion del contrabando, se abonen por la Administracion militar con cargo á este Ministerio, toda vez que en el presupuesto de Guerra no se halla prevista la indicada atencion; considerando que los pluses devengados por fuerzas del Ejército cuando auxilian á los Carabineros en la persecucion del fraude deben ser satisfechos por este Ministerio por ser propio del mismo el servicio que prestan; considerando que si bien en el presupuesto del mismo no hay crédito determinado para atender al pago de estos gastos como solo pueden originarse en circunstancias extraordinarias, puesto que en las normales debe bastar la fuerza del resguardo para la persecucion del contrabando, debe calificarse este gasto como eventual de los á cuyo pago se aplica el crédito de 125000 pesetas que figura en el artículo 1.º capítulo 26, seccion 8.ª del presupuesto. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Dirección general de Contabilidad ha tenido á bien disponer, que se imputen á dichos artículos y capítulo del presupuesto los pluses de que se trata devengados en el año económico de 1871-72, si hubiere remanente bastante á cubrir su importe, quedando en caso contrario aplazado su abono hasta que sea conocida la situacion de los demás créditos y puedan acordarse las transferencias que correspondan ó lo demás que proceda, dándose igual aplicacion á los pluses que se devenguen en lo sucesivo los cuales deberán abonarse en los mismos términos que establece la Real orden del Ministerio de la Guerra comunicada por este de Hacienda en 20 de Octubre último, cuando las fuerzas del Ejército auxilian el cobro de las contribuciones.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que puedan hacerse por los cuerpos las reclamaciones oportunas de las cantidades que tengan pendientes por dicho concepto.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los cuerpos y batallones de reserva.—Dios guarde á V.... muchos años—Madrid 12 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 487.—El Sub-secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:—El consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 6 de Diciembre del año próximo pasado; para ver y fallar la causa instruida contra don Marcelino Fernandez y Lopez, Alferez del regimiento Infanteria de Nápoles del Ejército de esa isla, por el delito de embriaguez y faltas á su Capitan, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena al Alferez don Marcelino Fernandez y Lopez, á la pena de quedar privado de su empleo y ser despedido del servicio sin que pueda volver á él, dándole su licencia absoluta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1845, llamando la atencion acerca de lo que aparece en el careo del procesado, con el Capitan don José Maceda.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto cuanto de ella resulta; considerando que el fallo recaido se encuentra ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 26 de Setiembre último, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique la misma en la forma prevenida. Es asimismo la voluntad de S. M. se proceda á sacar el correspondiente tanto de culpa, por lo que respecta al referido Capitan don José Maceda, para los efectos que haya lugar en justicia.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 488.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Director general de Infantería participó á este Ministerio, en 7 de Julio de 1871 habia destinado al tercer batallón del regimiento de Luchana número 28 al Teniente del arma de su cargo, en situación de reemplazo, D. Gregorio Sanchez Valera sentenciado por Consejo de guerra de Oficiales generales á sufrir arresto en un castillo con descuento de dos tercios de su sueldo, hasta satisfacer la cantidad de dos mil setenta y seis pesetas y treinta y un céntimos de que resultó en descubierto, en el tiempo que fué Oficial de Almacén del segundo batallón del citado cuerpo, cuyo Oficial habia sido destinado por el Capitan general de Andalucía al Castillo de Santa Catalina de Cádiz y con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero de 1862, dado de baja en la nómina de reemplazo encareciendo al propio tiempo dicha autoridad la conveniencia de que se dicte una medida general que aclare si un Oficial que esté de reemplazo como en el presente caso sucede, y es condenado á sufrir arresto en Castillo, habrá de ser colocado en activo ó en caso de estar cubiertas las vacantes de su clase en todos los cuerpos del arma deberá continuar en su anterior situación aunque devengando el completo de su sueldo. Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del mencionado escrito y enterado de lo espuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 de Junio último y por el Director general de Administración militar en veinte y nueve de Julio siguiente, S. M. ha tenido á bien derogar la referida Real orden circular de 13 de Febrero de 1862 y mandar; para que sirva de regla general en lo sucesivo, que tan luego como resulten méritos para proceder en plenario contra un Oficial particular, sumariado por desfalco [ó descubierto de cantidades que haya manejado por razón de su cargo, quedé dicho Oficial en situación de reemplazo, como ya se viene practicando y que en el caso de llegar á ser sentenciado á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1796 ó en el artículo 8.º, título 10, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército á sufrir arresto en un Castillo, continúe en la espresada situación de reemplazo sin mas abono que la mitad de su sueldo, de lo cual percibirá la tercera parte del que le corresponderia en activo y dejará la sexta parte restante para reintegrar la cantidad de que resultó en

descubierto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 489.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 4 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 13 de Mayo del presente año, para ver y fallar la causa instruida contra don Pedro San Vicente y Victoria, Alférez del batallón Guías de Rodas, y Sargento segundo del propio cuerpo, José Ferreiro Castro, por el fusilamiento de dos prácticos, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena al Alférez don Pedro San Vicente y Victoria, á la pena de ser despedido del servicio, con arreglo al artículo 10, título 17, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas, y seis años de presidio con arreglo al artículo 14 del Código Penal. Y al Sargento segundo José Ferreiro Castro, á la pena de diez años de presidio con arreglo á los artículos 64, título 10 y 48, título 5.º ambos del tratado 8.º de las Reales Ordenanzas como pena extraordinaria. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto lo que de ella resulta; considerando que el fallo recaído está bien impuesto y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 26 de Setiembre último, se ha dignado aprobar la preinserta sentencia disponiendo se publique la misma en la forma prevenida. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que al auditor de Guerra de esa capitania general se le advierta que sea mas exigente, para que los actos no adolezcan de irregularidad que en muchos casos puedan producir nulidad. Y por último, atendida la enormidad del delito que ha dado lugar á la formacion de este proceso, la probada falsedad del parte dado por el Oficial acusado, y hasta de los términos tan inconvenientes de que hace uso para hablar de su Coronel, S. M. ha tenido por conveniente desestimar la instancia de indulto promovida por el Alférez don Pedro San Vicente,

como así mismo la presentada por la que se titula esposa del mismo, solicitando igual gracia.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trascribo á V.... para el suyo y demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular.—número 490.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 22 del pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Aragon lo siguiente.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Setiembre próximo pasado dando conocimiento de haber llegado á Zaragoza con destino á Cataluña un comboy de municiones sin escolta y rogando se dicten medidas para evitar que se repitan estos casos; S. M. conforme con lo informado por el Director general de Artilleria en 4 del actual, ha tenido á bien disponer que los Capitanes generales de los distritos de acuerdo con los Intendentes militares determenen el número y clase de escoltas que deban acompañar en todo caso á los comboyes de armas y municiones, segun que el transporte se verifique por las líneas férreas fluviales ó carreteras.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica para conocimiento de los Jefes de los cuerpos del arma.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 491.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Octubre de 1871, promovida por el Soldado del segundo batallon del regimiento Fijo de Ceuta Juan Velasco Rodriguez en súplica de que se le declare con derecho á los dos años de

rebaja que concede el decreto de 10 de Octubre de 1868, á la parte de indulto ó rebaja que le corresponda con arreglo al de igual fecha de Noviembre siguiente. Teniendo én cuenta cuanto previene la órden del Regente del Reino de 27 de Setiembre de 1870, y considerando que dicho interesado no fué condenado á tiempo de servicio en el regimiento Fijo de Ceuta, sino á servir en dicho cuerpo, el tiempo que le faltaba de su empeño, concretándose por consiguiente la condena simplemente al punto donde debia servir; y que no seria justo por ser mas leve su falta, hacerle de peor condicion que los presidarios que ingresan en el mismo regimiento por conmutacion de pena; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 10 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar á Juan Velasco y Rodriguez con derecho á los dos años de rebaja concedidos por el decreto de 10 de Octubre de 1868; siendo su real voluntad que esta resolusion sirva de regla general para los que se hallen en el mismo caso.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Socias.

Direccion general de infanteria.—Organizacion.—Circular número 492.—Con esta fecha digo al Coronel del regimiento de la Reina del arma de mi cargo, lo que sigue:

«En contestacion al oficio de V. S. de 25 de Octubre último, debo manifestarle que al Cabo I.º Joaquin Cabra y Vizcay, y todos los individuos de tropa que en 2 de Enero de 1871 se hallaban sirviendo en los ejércitos de Ultramar, no les corresponde el año de rebaja otorgado por el Real decreto de 3 de Febrero siguiente, segun lo disponen las superiores resoluciones de 27 del mismo ó igual día del mes de Abril de aquel año.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que sirva de regla en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1872.

—Socias

5.º NEGOCIADO.

Los Jefes y Oficiales del arma, que hallándose en posesion de la cruz ó placa de San Hermenegildo cuando se dió á luz el escalafon del año actual, no figuran en el mismo, ó que estubiese equivocada la fecha de la antigüedad que se les consigna; se servirán ponerlo en conocimiento de esta Direccion antes de finalizar el mes actual, con el objeto de que dichas equivocaciones sean subsanadas en el que debe imprimirse para el año entrante.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el batallon de Reserva de Tarragona número 51 sea encargado de la Academia de Sargentos el Capitan del mismo D. Juan Sanz y Alberti.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN

DE LAS

ACADEMIAS DE CADETES

DE LOS CUERPOS DE INFANTERIA.

Aprobado con el carácter de provisional por Real orden de 27 de Mayo de 1871, con las modificaciones introducidas en el mismo, por Reales órdenes y disposiciones posteriores.

Se vende á 25 céntimos de peseta en el Archivo de la Direccion de Infanteria. Costanilla de Santa Teresa, 3.

MÁQUINAS INGLESAS

IMPRIMIR Á MANO,

SRES. HOWARD, JONES DE LÓNDRES.

ESTÁ RECOMENDADA SU ADQUISICION Á LOS CUERPOS DE INFANTERIA.

Servirá los pedidos D. Eugenio Guarin. Montera, 38, Madrid.

MADRID, 1872.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.